

CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez. Le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Octubre 13 de 2021.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 1342
EXPED. RAD. N° 2019-0171

I.- OBJETO A PROVEER

Vista la constancia secretarial y el escrito signado por el Apoderado Judicial de la parte actora, remitido dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por los señores **AGAPITO ENDO VIEDMA** y **MARIA ADALGIZA TOBÓN CATAÑO**, dirigido en contra de los señores **JORGE HERVIN ZAMORA SÁNCHEZ** y **NATALIA EUSE PADILLA**, esta Servidora Judicial procederá a realizar el siguiente,

II.- CONTROL DE LEGALIDAD

El Inciso 3° del Art. 448 del CGP, introdujo cambios fundamentales para asegurar la eficacia del remate y así evitar cualquier clase de discusiones simplistas e inoportunas en torno a su validez.

En este orden de ideas, la regulación normativa del proceso ejecutivo en especial de la diligencia de remate, se instituyó el deber que tiene el juzgador de ejercer el Control de Legalidad en la misma Providencia donde ordena el remate, en la cual se trata de corregir todos los vicios en que se hayan incurrido durante la actuación anterior, dando aplicación al Art. 132 de la Ley 1564/2012, que reza:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Bajo estos parámetros, procede el Juzgado a analizar las piezas procesales y los procedimientos adelantados, a fin de determinar si existe algún error que invalide todo o parte de la actuación.

Pues bien, en los procesos ejecutivos siempre se configura la existencia de un derecho cierto y una prestación correlativa a cargo de una persona, además de constituir una plena prueba contra el deudor, por no haber dudas sobre la autenticidad y así mismo debe ser exigible y expresar con claridad en qué consiste.

Igualmente, el documento que sirvió de base para librar el mandamiento ejecutivo y posteriormente llevar adelante la ejecución, debe reunir los requisitos formales arriba indicados y, de otra parte, toda la actuación debe estar conforme al procedimiento civil.

Revisando la actuación surtida hasta la presente etapa procesal, se percata que está conforme a las normas procesales, teniéndose que los demandados, señores **JORGE HERVIN ZAMORA SÁNCHEZ** y **NATALIA EUSE PADILLA**, fueron debidamente notificados del mandamiento de pago librado a través de Interlocutorio N° 0785 de mayo 8 de 2019 [Folio 33], y quienes guardaron absoluto silencio dentro del término concedido para ejercer actos de defensa.



Ahora, como quiera que el proceso se encuentra con decisión de fondo, adoptada mediante Interlocutorio N° 1414 de julio 30 de 2019 [Folio 71], y que los inmuebles identificados con las **Matrícula Inmobiliaria N° 384-46322 / 384-46570** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, local, fueron embargados [Folios 40.47], secuestrados [Folios 97,102], y valuados [Folio 106 y ss.], por ende, se accederá al remate de los inmuebles de propiedad de los demandados, solicitud incoada por el Gestor Judicial de las partes demandantes.

Así las cosas, encuentra el Despacho que no existe irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, tornándose procedente fijar fecha y hora para la diligencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

III.- RESUELVE

1°) DECLARAR la legalidad de toda la actuación procesal, de conformidad con lo preceptuado en la parte motiva de la presente Providencia.

2°) SEÑALAR el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2021, a partir de las 2:00 p.m.,** como fecha y hora para la diligencia de remate de los inmuebles de propiedad de los señores **JORGE HERVIN ZAMORA SÁNCHEZ** y **NATALIA EUSE PADILLA**, como quiera que se cumplieron las diligencias de embargo, secuestro y avalúo de los mismos.

3°) ANÚNCIESE al público mediante la inclusión en un listado que se divulgará por una sola vez el día domingo, en un periódico de amplia circulación [El Tiempo, Diario de Occidente, La República], con antelación no inferior a **diez (10) días** a la fecha señalada para el mismo y el cual deberá contener:

A. Primer bien a rematar: inmueble rural identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 384-46322** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle.

Código catastral: 76616400000000040015000000000

Área: 328 Mts2.

Ubicación: Corregimiento de Portugal de piedras, jurisdicción de Riofrio Valle.

Avalúo total del bien inmueble: \$ 7'747.500.00

B. Segundo bien a rematar: inmueble rural identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 384-46570** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle.

Código catastral: 76616400000000040016000000000

Área: 480 Mts2.

Ubicación: Corregimiento de Portugal de piedras, jurisdicción de Riofrio Valle.

Avalúo total del bien inmueble: \$ 38'844.000.00

C. Radicación del proceso: 76-834-40-03-005-**2019-00171**-00.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE.

D. Forma a realizarse: La audiencia será virtual, a través de **MICROSOFT TEAMS**; para tal fin, los interesados deberán enviar su dirección electrónica al correo institucional del juzgado **j05cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con el cual se les vinculará y se les permitirá ingresar a la misma, mediante la opción **UNIRSE A LA REUNIÓN**, la cual aparecerá en su correo electrónico con la invitación.

E. Secuestre: RUBÉN DARIO GONZÁLEZ CHÁVES, Tel. 2866071 Cel. 3154362954.



F. Forma de presentar las ofertas y término: Las ofertas se deberán presentar en sobre cerrado, y serán recaudados en la Secretaría del Despacho, mismos que solo se abrirán en la audiencia virtual, bajo el método de compartir pantalla desde el equipo del Estrado Judicial, adjudicándose al mejor postor [Inciso 2º, Art. 452 CGP], previo el Control de Legalidad.

G. Montos: La base mínima del remate será la que cubra el setenta por ciento [70%] del avalúo o precio dado a cada bien inmueble [Inc. 3º, Art. 448 del C.G.P.], y será postor hábil, quien consigne previamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia local, [768342041005], la suma correspondiente al cuarenta por ciento [40%] respecto a cada avalúo [Inc.1º, Art. 451 ib.].

4º) La licitación tendrá una duración mínima de **una (1) hora** desde su iniciación.

ADVERTIR a la parte actora, la oportuna presentación de los certificados de Tradición y Libertad de los inmuebles objeto de Litis, en los términos señalados en la disposición en cita.

5º) **NOTIFICAR** el presente proveído por estados electrónicos y publicar allí, el enlace correspondiente para que el público en general, tenga acceso al expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEIX RIOS SUAREZ

 <p>Rama Judicial República de Colombia</p>
<p>JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA</p>
<p>La presente providencia se notifica por estado electrónico Nº 072</p>
<p>Fecha: OCTUBRE 21 DE 2021</p>
<p>Hora: 7:00 a.m.</p>
<p>ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario</p>


